



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14476

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB ATLETICO MINEIRO  
de SANTA COMBA (LA CORUÑA)

La Coruña, 15 de Marzo de 1.981

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

EDWARD RICHARDSON

should be accounted for  
method of delivery and method  
of payment of the bill.

Edward Richardson

Edward Richardson

Edward Richardson

Edward Richardson

Edward Richardson

Edward Richardson



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **ATLETICO MINEIRO  
DE SANTA COMBA (LA CORUÑA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de mil novecientos **ochenta y uno**

Y para que conste, expide el presente Certifi-  
cado en La Coruña a **quince** de \_\_\_\_\_

**MARZO** de mil novecientos ochenta y  
**dos** .



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

DOÑO RAMON DE MUNDO LOPEZ, Presidente. Sociedad deportiva  
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol.

CERTIFICADO de la Oficina de Correos  
de Santiago de Compostela

firmas recibidas a este despacho Telegráfico  
que se adjunta

que mi nombre figura en el mencionado  
correo de la Oficina de Correos de Santiago de Compostela

que mi nombre figura en el mencionado  
correo de la Oficina de Correos de Santiago de Compostela

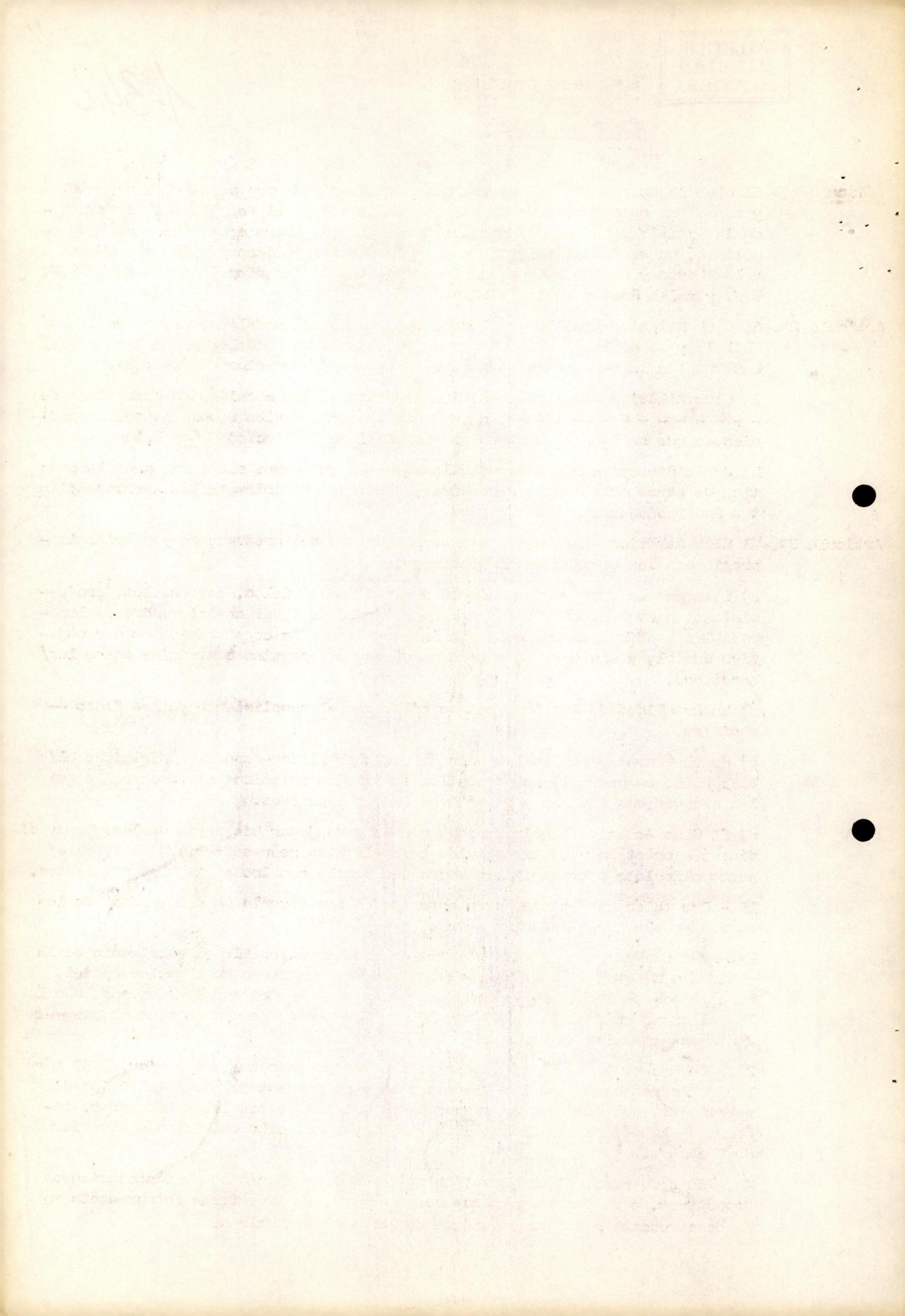


1-342

E S T A T U T O S      D E L      C L U B

A T L E T I C O      M I N E I R O

año 1982



MODELOS DE ESTATUTOS

C A P I T U L O I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club Atlético Mineiro, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club Atlético Mineiro practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club Atlético Mineiro, practicará asimismo, las modalidades deportivas de -, -, -, -, -, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club Atlético Mineiro, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de uso objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplaudiendo los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

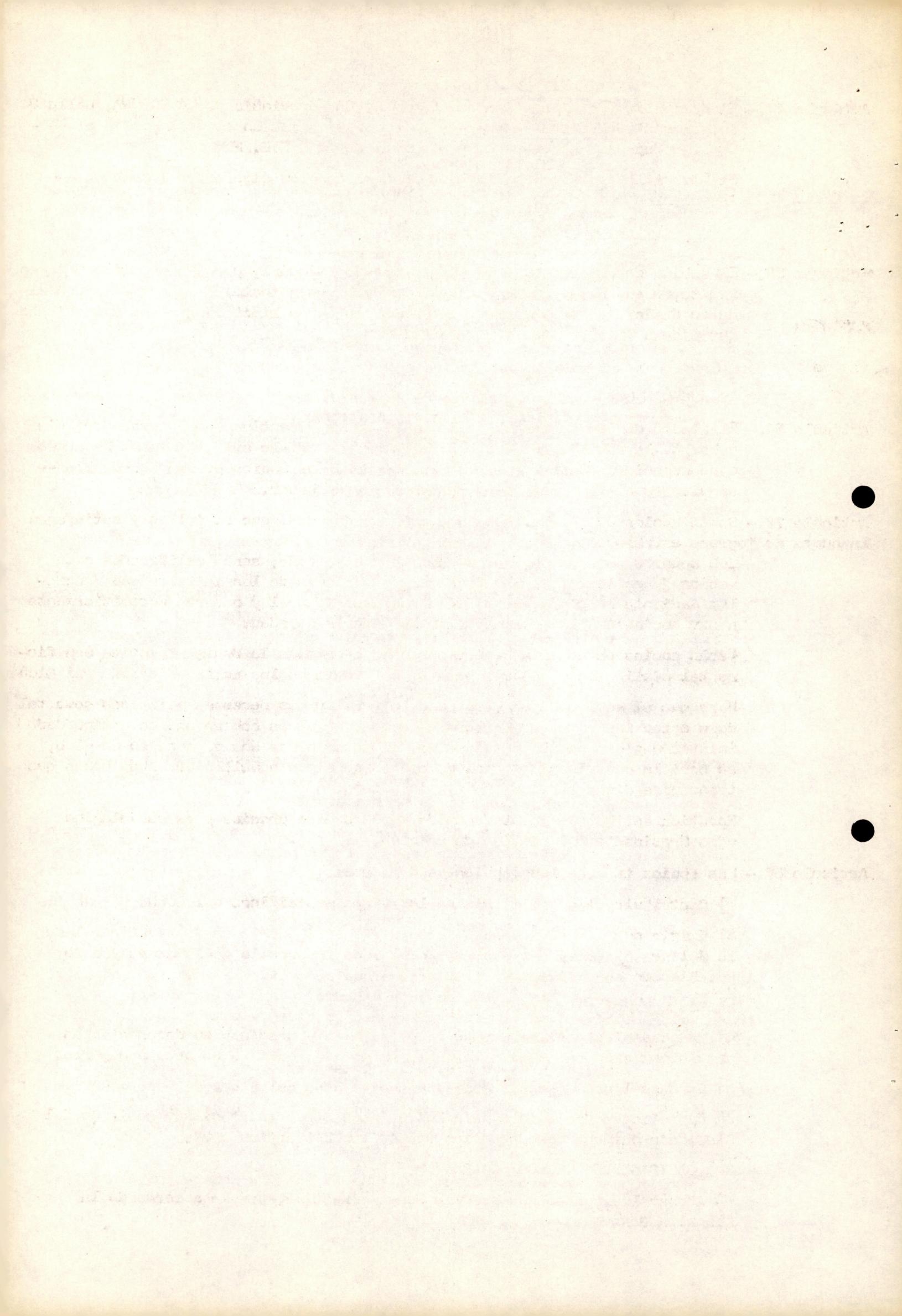
d) El Club Atlético Mineiro, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte aliculta patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos.

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número el oportuno dictamen económico actuarial.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española de Fútbol y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º.- En todo caso, el producto, obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentre, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



Artículo 4º.- El domicilio social se fija en SANTA COMBA -provincia de LA CORUÑA, calle 2 Orense s/nº, teléfono - - - - y en caso de variación se dará cuenta al --- Consejo Superior de Deportes y a través de la R.E.E. F.

El Club Atlético Mineiro, también contará con los siguientes locales e --- instalaciones propias.

#### A M B I T U T E R R I T O R I A L

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club Atlético Mineiro, para la práctica y fomento, de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II

##### DELAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado, La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las -- siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva sea figura tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

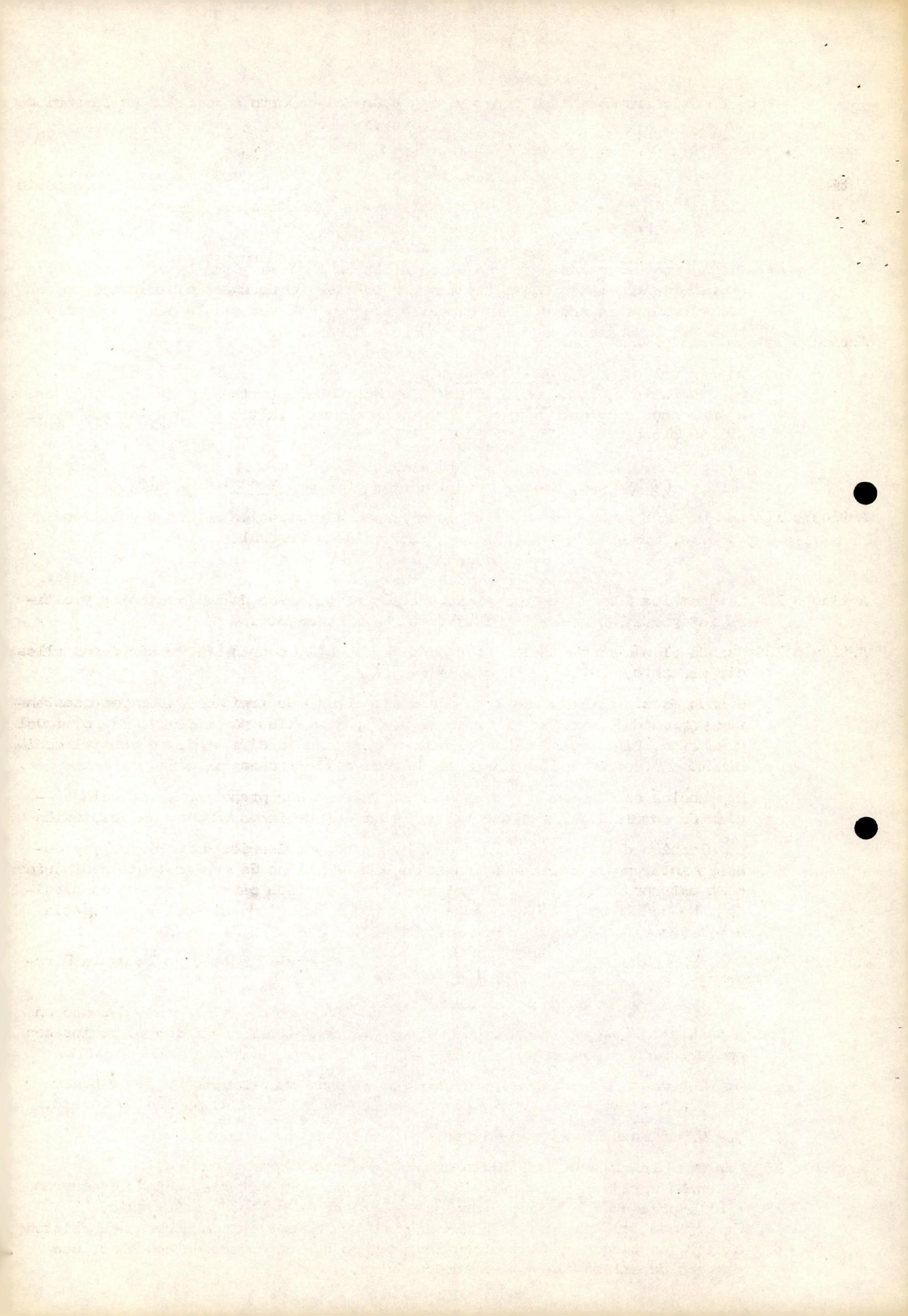
Igualdad de antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un club.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

##### SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.



- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º- La Condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Atlético Mineiro, son la junta directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13º- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

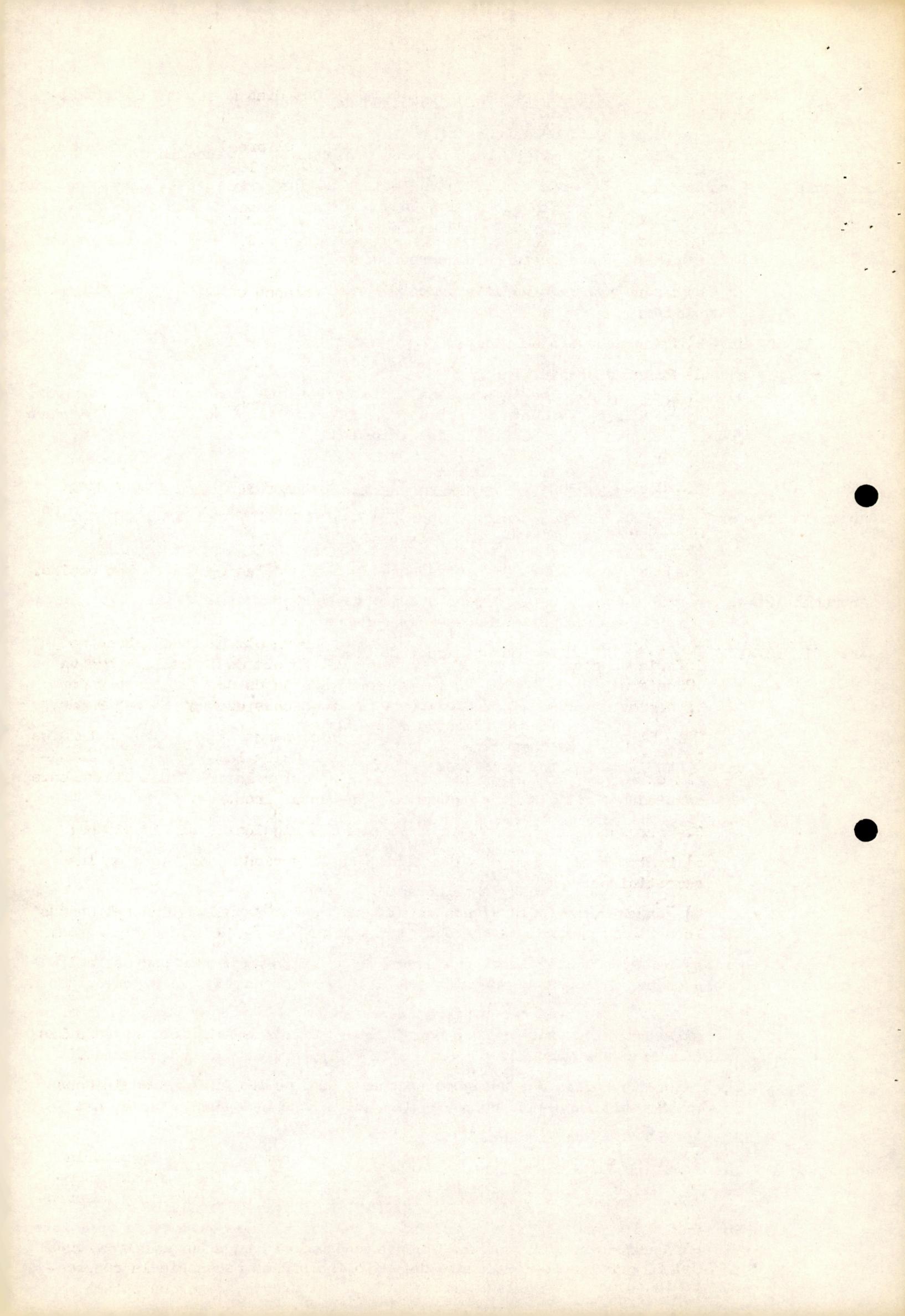
Artículo 14º- Formarán parte de las Asambleas Generales de clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1º.- Los expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2º- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios, con derecho de asistencia. En segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos, con derecho de asistencia que estén presentes.



La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General, será convocada por el presidente a iniciativa o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1º.-Las Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse asamblea general extraordinaria, para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes y inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

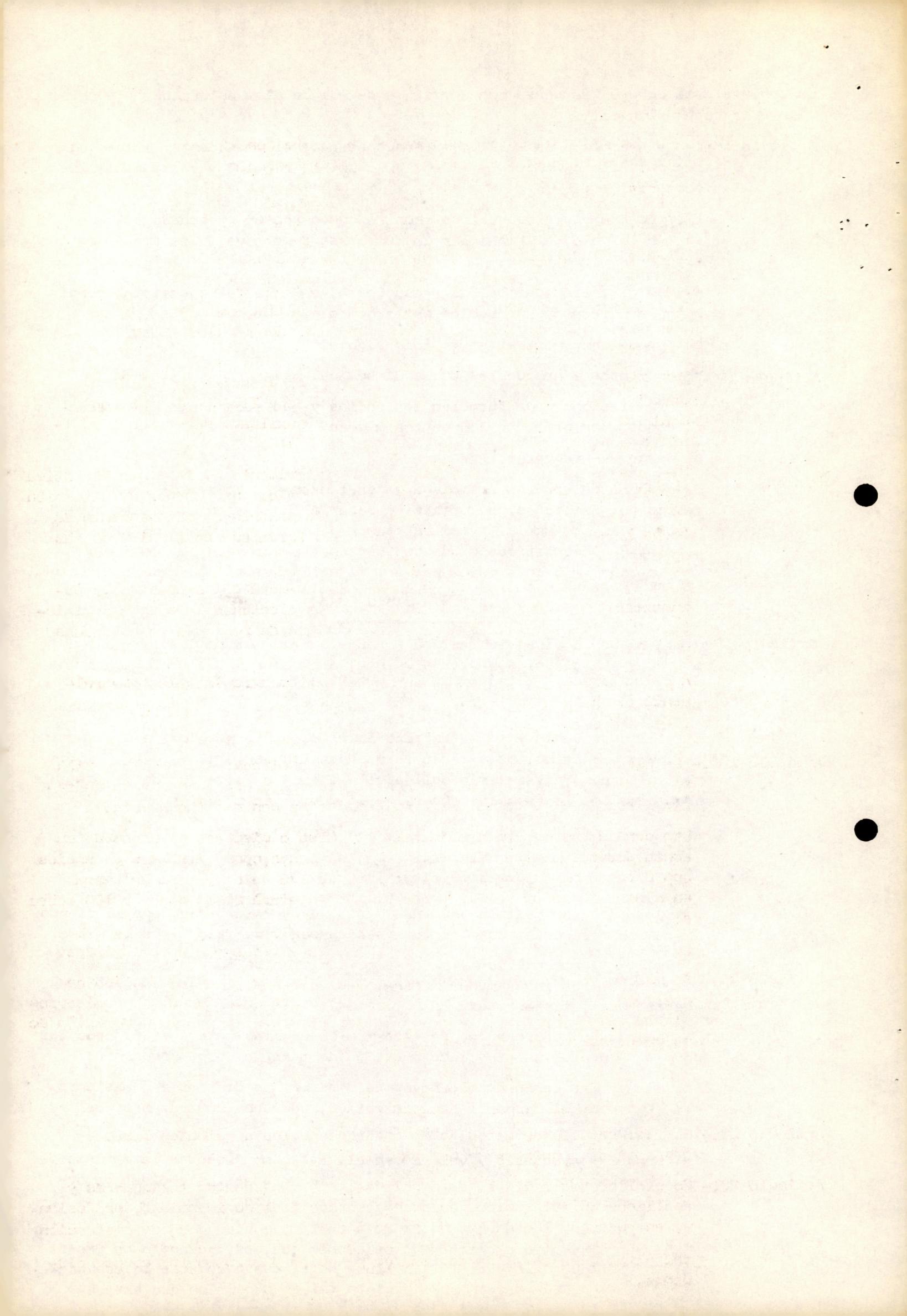
#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- 1º.-La Junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2º.- El presidente y en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva.

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deberán satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo, que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.
- g) Asumir o cumplir con compromisos económicos, cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del importe del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea extraordinaria a tal efecto, siquiera que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente



hasta dicho límite.

Artículo 18.- 1º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del presidente o vice-presidente que obste su representación.

2º.- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

3º.- La Junta Directiva quedarán también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.- 1. El Tesorero de la Junta directiva será el depositario del Club, formará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través de medio o forma que se consideren más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la asociación y llevará el libro de registro de asociados y el libro de actas.

A estos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente afectados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del presidente y demás cargos directivos del club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre igual secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes del Club o miembros miembros de su Junta directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fuera en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un dos por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

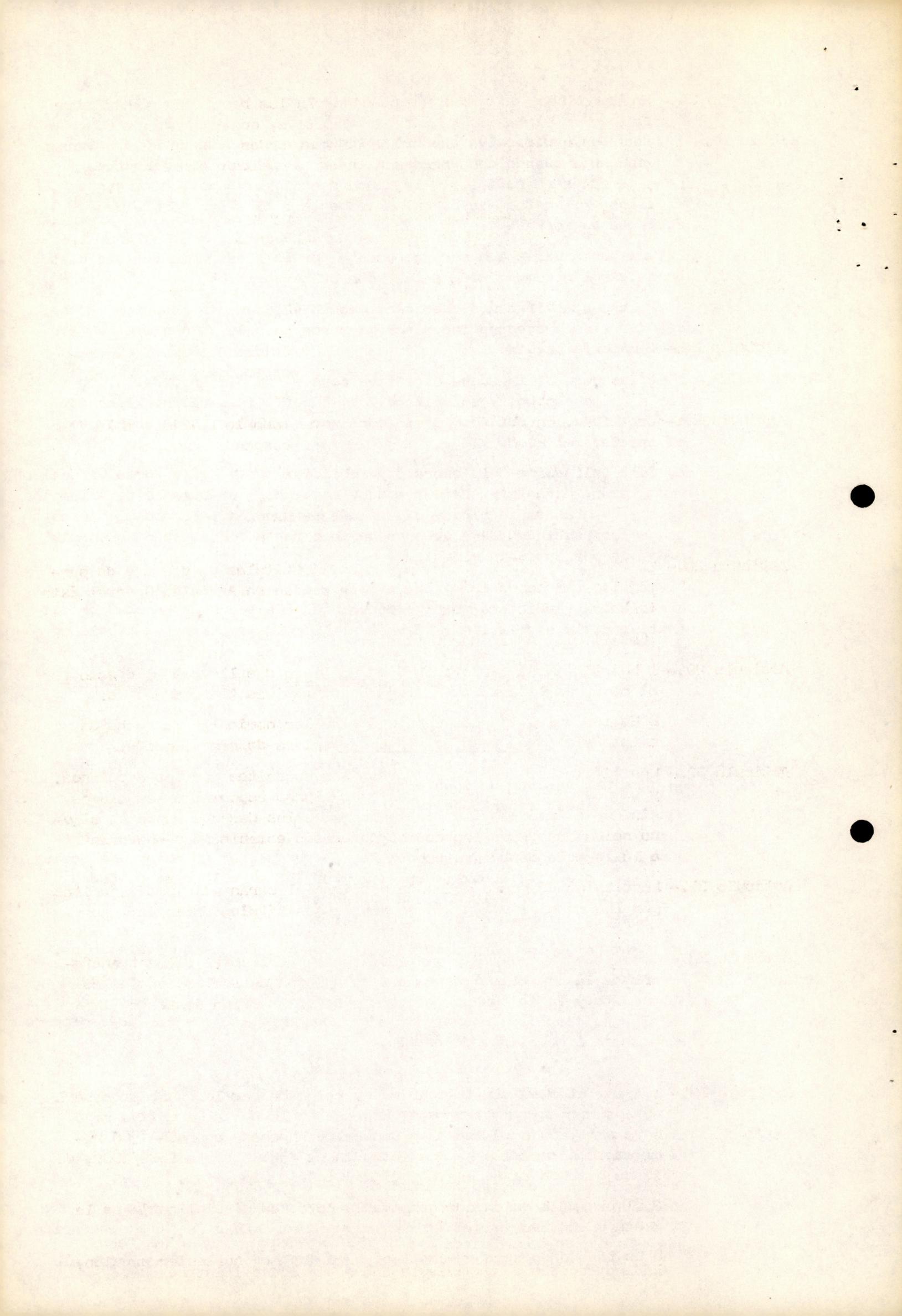
La duración de los cargos serán de 4 años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El régimen documental del club constará de los siguientes libros: de Asociados, de actas y de contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de registro de asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cess en los cargos aludidos.



Articulo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas Serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

Articulo 25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

Artidulo

CAPITULO V  
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI  
DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA  
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28.- El Club Atlético Mineiro, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, se así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Articulo 29.- 1 Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el cual se anotará ~~las~~ ~~subsecuencias~~ transferencias.

2 En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Articulo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo ~~sacritos~~ por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

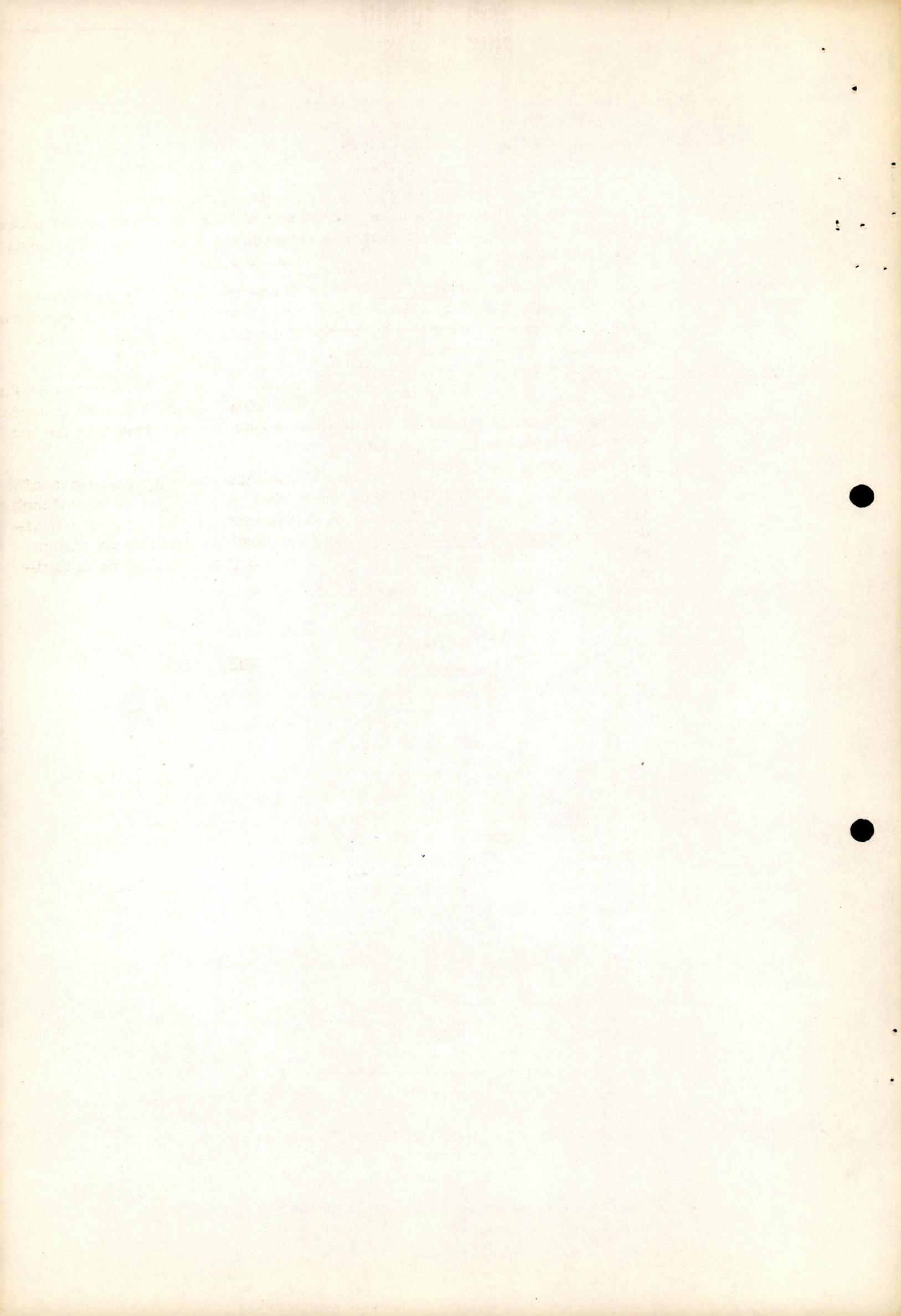
Articulo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada establezca la Asamblea General

CAPITULO VII  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33.- 1 A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2 El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3 En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.



## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 34.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respeto al Registro de Asociaciones Deportivo, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

**Artículo 35.-** El Club Atlético Mineiro, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

**Artículo 36.-** Disuelta el Club Atlético Mineiro, el remante de su patrimonio social si lo hubiere, revertiría a la colectividad, a cuyo fin se comunicaría tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federaciones y Entidad Territorial correspondiente, que acordaría el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas.

VºBº PRESIDENTE

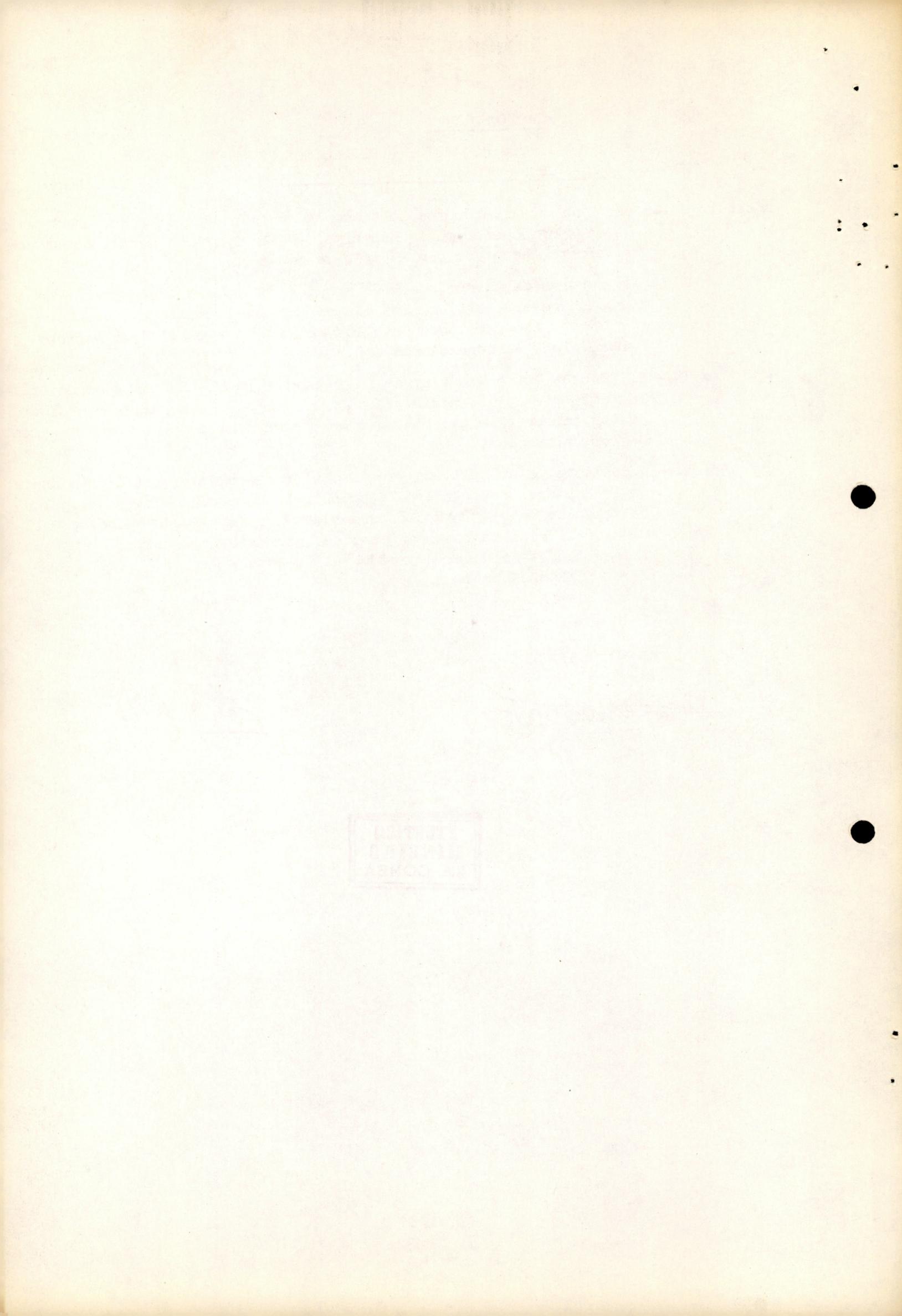
SECRETARIO

Olisto et Mauro Esté

Garcia

Sello del Club.







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Ref<sup>º</sup> : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9858

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 21 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

*R. Teixeira*  
secretario general



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE LUTGOL

... de la Federación Territorial Gallega

... de la Federación Territorial Gallega

0328

... de la Federación Territorial Gallega

... de la Federación Territorial Gallega

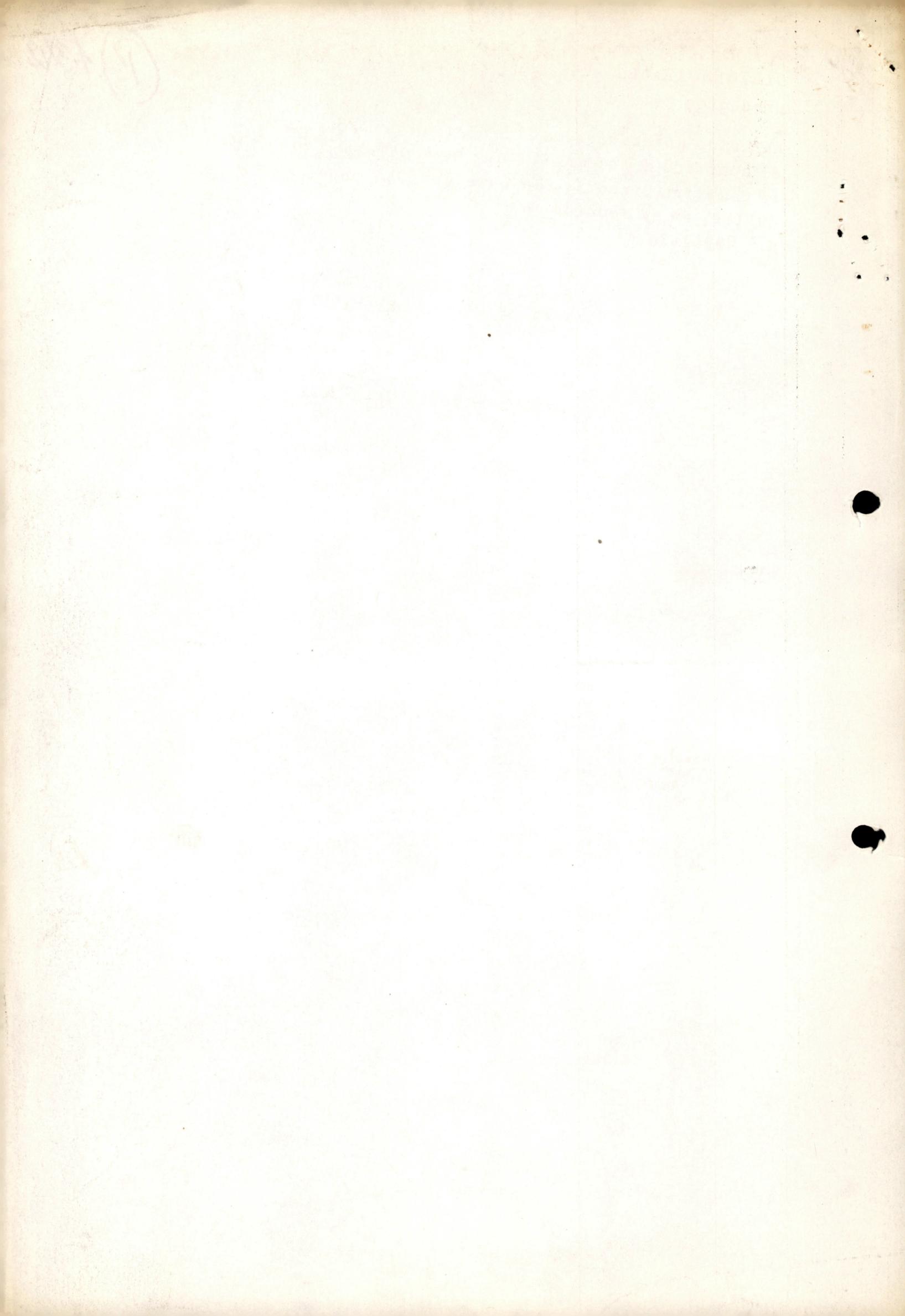
... de la Federación Territorial Gallega

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los  
presentes Estatutos de  
*Club Atletico Lineo*  
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en  
el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 30-7-82 con el  
n.º Registro 6.750

(P) 1342

Madrid, 30-7-82  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

- Pedro Cristóbal -





FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

✓ 9196

Ref<sup>a</sup>: Fusión Clubes ATLETICO MINEIRO (1342) y SANTA COMBA C.F.. (1742).

A los efectos reglamentarios oportunos y debidos efectos, adjunto remitimos a Vd., actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de los Clubes de referencia, por las que acuerdan establecer la Fusión entre ambas entidades:

- El Club resultante pasará a denominarse **SANTA COMBA C.F.**
- El número de registro del nuevo Club es el (**1342**).

Lo que trasladamos a Vd., para su conocimiento y correspondientes efectos.

A Coruña, 17 de junio de 2005

**Ramón de Llano Márquez**  
**Secretario General**

Sr. Secretario General de la R.F.E.F.

MADRID.

